

## INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente expediente, informándole al señor juez que la entidad demandante presentó oportunamente escrito de corrección a la demanda. Sírvase proveer. Enero 13 de 2019.

**Nancy Arias Restrepo**  
**Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO  
Ciudad Bolívar Ant., julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Verbal- incumplimiento de obligaciones crediticias
<b>Demandante</b>	Cooperativa de Caficultores de Andes Ant.
<b>Demandado</b>	Herederos de Roberto Agudelo Solís
<b>Radicado</b>	No. 05-101311300120200022.00
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	Auto Nro.093c040
<b>Decisión</b>	Admisión demanda.

Precluido el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda, y habiendo presentado escrito en tal sentido, se ocupa el despacho de decidir sobre la admisión de la misma.

Pues bien, con la corrección introducida, encuentra el despacho que la demanda se ajusta a los requisitos de procedibilidad consagrados en los artículos 82 a 85 del Código General del Proceso, para ser admitida.

Conforme con lo anterior, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar - Antioquia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda verbal de incumplimiento de obligaciones crediticias presentada a través de apoderado judicial por la Cooperativa de Caficultores de Andes Antioquia, en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor ROBERTO LUIS AGUDELO SOLIS, y el albacea, siendo los determinados, Letty González Lizcano (cónyuge supérstite) Alberto, Santiago,

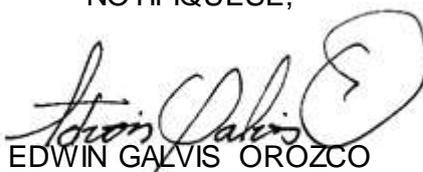
Luz Stella, María Graciela, Sofía Inés, y Carlos Agudelo Solís, este último en calidad de heredero y de albacea.

**SEGUNDO:** Tramítese la demanda conforme con el procedimiento indicado para el proceso verbal, en el título 1, capítulo I, Título XXI, Libro tercero del Código General del Proceso. En consecuencia, hágase personal notificación a los demandados del contenido de este auto y córraseles traslado de la demanda por veinte (20) días, para que la contesten. La notificación se surtirá en la forma y términos previstos por el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, por la parte interesada.

Se le advierte a la demandante que ante la manifestación del desconocimiento de los correos electrónicos de los demandados, le asiste la obligación de remitir a la dirección física de los mismos, copia de la demanda y los anexos y acreditar tal situación dentro del proceso.

**TERCERO:** Para la notificación del presente auto a los herederos indeterminados, procédase al emplazamiento en la forma y términos indicados en el artículo 10 del citado Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

  
EDWIN GALVIS OROZCO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**EDWIN GALVIS OROZCO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de707bda0fb8d7e7f383cf3a82105f0477098f1405b2abda1f0e63d5457be042**

Documento generado en 13/07/2020 10:20:32 AM